

Rad. 261.2010 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. MARTHA ELENA PAPAMIJA
Demandado. CARLOS BURGOS FIGUEROA

Constancia secretarial. Pasa a despacho con solicitud de pago de títulos, informándole a la jueza que verificado el portal transaccional del banco agrario de Colombia, los títulos relacionados en la solicitud de encuentran pagados así:

NUMERO TITULO	FECHA DE PAGO
469030002307086	22/04/2022
469030002505521	22/04/2022
469030002729694	31/01/2022
469030002726219	22/04/2022

Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 24 de mayo de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 808

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

i. Revisadas las presentes diligencias, se observa que la petición de data 21 de febrero de 2022 que obra en el expediente digital, fue presentada a *motu proprio* por la demandante; delantamente ha de indicarse que la memorialista carece del derecho de postulación¹ y conforme a ello debe intervenir a través de apoderado judicial; no obstante ha de advertirse que lo solicitado es una labor materializada por el despacho, comoquiera que los títulos requeridos se encuentran debidamente pagados a la interesada, tal como se observa en la constancia secretarial *ab initio*.

Tal aspecto se encuentra ampliamente decantado por la Corte Suprema de Justicia pues según la regulación de la jurisdicción de familia, se trata de un trámite de única instancia **por razón de su naturaleza**², lo que implica comparecer a los procesos como el de la estirpe, a través de abogado titulado.

ii. Ahora bien, se advierte como necesario **REQUERIR a las partes**, para que de acuerdo con el artículo 446 del C.G.P, y **válidos de mandatario judicial**, presenten la respectiva liquidación en un término que no supere **CINCO (5) DÍAS**, contados desde la notificación de este proveído.

¹ Código General del Proceso. "(...) Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (...)

² CSJ STC 29 de noviembre de 2013, exp. 25000-22-13-000-2013-00334-01, reiterada en exp. 50001-22-14-000-2016-00060-01.

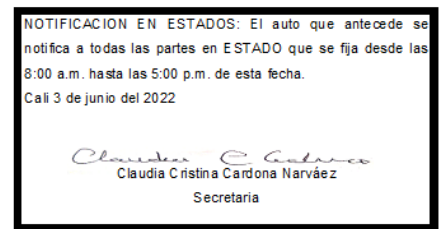
Rad. 261.2010 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. MARTHA ELENA PAPAMIJA
Demandado. CARLOS BURGOS FIGUEROA

iii. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

iv. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6dc2f51c5b99b8e15fc61e1bba20c81dd316e2af741f8a1ab5b51744f93ff473

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Documento generado en 02/06/2022 09:16:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>